



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.136

Salta, miércoles 25 de febrero de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 83 del 18/02/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. ELÍAS SIMEÓN LUNA EN CONTRA DEL DECRETO 137/2025	8
N° 84 del 18/02/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. JUAN CARLOS CABALLERO EN CONTRA DEL DECRETO N° 137/2025	9
N° 85 del 18/02/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR ARTURO DURVAL BRAVO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 1010/2025	11
N° 86 del 18/02/2026 – M.S. – DISPONE LA DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DE LA AGENTE MICAELA DAIANA ORTEGA MEDINA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	14
N° 87 del 18/02/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA SRA. LEÓNIDA ROMERO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 208/2025	16
N° 88 del 18/02/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 579/2025	19
N° 89 del 18/02/2026 – M.S. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL LUIS SÓCRATES SÁNCHEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	22
N° 90 del 18/02/2026 – M.S. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO AYUDANTE RUBÉN ALEJANDRO LUNA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	24
N° 101 del 23/2/2026 – M.G.J. – DESIGNA A LA DRA. MIRTHA CECILIA CANCINOS DÍAZ, EN EL CARGO DE SUBSECRETARIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS.	25

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 86 del 18/02/2026 – M.D.S. – PRORROGA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, SRA. ACOSTA ANA GABRIELA Y OTROS. SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA (VER ANEXO)	25
N° 87 del 23/02/2026 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL DR.DIEGO SEBASTIÁN OVEJERO DISPUESTA POR DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 16/23. DESIGNA AL DR. AGUSTÍN EDUARDO ARIAS EN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS.	26

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 139 D del 18/02/2026 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. YONE GRACIELA YUCGRA. BENEFICIO JUBILATORIO	27
N° 140 D del 18/02/2026 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. BIBIANA BEATRIZ PERCELLO. BENEFICIO JUBILATORIO	28

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 10/2026	29
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 11/2026	29

ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 01/2026	30
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1725-ASI25 – ADJUDICACIÓN	31
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0021-ASI26 – ADJUDICACIÓN	31
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0003-ASI26 – ADJUDICACIÓN	31
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0019-ASI26 – ADJUDICACIÓN	32
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 14/26 – ADJUDICACIÓN	32

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 16/26 – ADJUDICACIÓN	33
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-1644-ASI25 – ADJUDICACIÓN	33
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-1855-ASI25 – ADJUDICACIÓN	33
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-1429-ASI25 – ADJUDICACIÓN	34
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 09/26 – ADJUDICACIÓN	34
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27932/26 – ADJUDICACIÓN	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27935/26 – ADJUDICACIÓN	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27947/26 – ADJUDICACIÓN	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27948/26 – ADJUDICACIÓN	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27949/26 – ADJUDICACIÓN	37
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27981/26 – ADJUDICACIÓN	37
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27982/26 – ADJUDICACIÓN	38
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27983/26 – ADJUDICACIÓN	38
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA EXPTE. N° 0110033-249615/2025-0	39
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. N° 0090034-59895/2024-0 – DPTO. ROSARIO DE LERMA	39
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE MINERÍA – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO SAL DE ORO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0090302-215097/2024-0 POSCO ARGENTINA S.A.U. – AVISO RECTIFICATIVO	40
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
CANTERA GUZMÁN HNOS – EXPTE. N° 23090/2017	42
SUCESORIOS	
ESPINOZA, ANDREA – EXPTE. N° 915081/25	42
MOYA, OSCAR RENÉ – EXPTE. N° 7753/2021– SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	43
RODÓ, ROSA LETICIA – EXPTE. N° 933069/25	43
ARIAS, JUAN ALBERTO; FARFAN, BETTY DALINDA – EXPTE. N° 701485/20	43
CARDOSO, YOLANDA AMELIA – EXPTE. N° EXP 935056/25	44
LAZARTE, JOSÉ PAULINO – EXPTE. N° 933066/25	44
LÓPEZ VELASQUEZ, SANTOS; BALCAZAR GÓMEZ, LORENZA – EXP N° 927237/25	45
RAMOS, MARY – EXPTE. N° 932868/25	45
CAÑETE, MANUEL TRANCITO – EXPTE. N° 7034/24	46
NOLA, EMMA ROSA – EXPTE. N° 950744/25	46
CARABAJAL, ANGÉLICA CLODOMIRA – EXPTE. N° 917264/25	46

ECHENIQUE, DANIEL ERNESTO – EXPTE. N° 921397/25	47
CORBALAN, MARIA DE LOS ANGELES – EXPTE. N° 130727/5	47
REMATES JUDICIALES	
POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 825976/23	48
POR PATRICIA SUSANA MOLLINEDO –JUICIO EXPTE. N° 838591/23	49
POSESIONES VEINTEAÑALES	
MENDOZA PEÑALOZA, RUTH VERONICA CONTRA VILTE DE MAMANI, MARIA – EXPTE. N° 939684/25	49
EDICTOS DE QUIEBRAS	
GUTIERREZ, CAROLINA DE LOS ANGELES – EXPTE. N° EXP 953283/26 – COMPLEMENTARIO	50
CRUZ, JESÚS BASILIO – EXPTE. N° EXP 951954/25 – COMPLEMENTARIO	51
FABIAN, ROBERTO ORLANDO – EXPTE. N° EXP 954724/26	51
SABA, CHRISTIAN FERNANDO – EXPTE. N° EXP 950907/25	52
CARRASCO, EMANUEL LUCAS EZEQUIEL – EXPTE. N° EXP 951122/25	52
VASQUEZ, LEONARDO JOSE – EXPTE. N° EXP 956428/26	53
GUAYMAS, YAMILA CAROLINA – EXPTE. N° EXP 957318/26	54
RIVERO, IVANA NOELIA ANAHI – EXPTE. N° EXP 957364/26	54
FLORES, BEATRIZ VERONICA – EXPTE. N° EXP 954370/26 – COMPLEMENTARIO	55
AVILEZ, FERNANDA ELIZABETH – EXPTE. N° EXP 955412/26	56
SANCHEZ, LUIS SOCRATES – EXPTE. N° EXP 957333/26	56
PUGNO, DANIEL EMILIANO – EXPTE. N° EXP 952.341/25	57
GARNICA, JUAN FEDERICO – EXPTE. N° EXP 951.963/25 – COMPLEMENTARIO	58
VEGA ARGANARAZ, GABRIEL OSCAR 951.969/25	58
CRUZ, CRISTIAN AGUSTÍN – EXPTE. N° EXP 954.374/26	59
MAMANI, LUCAS ADRIAN – EXPTE. N° EXP 953.991/26	60
PORTAL, TOMÁS CLAUDIO RENÉ – EXPTE. N° EXP 952.004/25	60
LUNA, CESAR EDUARDO – EXPTE. N° EXP 956717/26	61
GUANTAY, ANA MARIA – EXPTE. N° EXP 954053/26	62
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
RO-CO-CONSTRUCCIONES S.R.L. – EXPTE. N° EXP 948568/25	62
EDICTOS JUDICIALES	
DAÑOS Y PERJUICIOS: TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L. (TASIL S.R.L.) C/ CORDOBA, JHONATAN FRANCISCO Y OTRO – EXPTE. N° D-055875/2025– SAN PEDRO DE JUJUY	63

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ALMA VIAJERA SAS	66
TERRA FORMA SAS	67
PROYECTO ARIZARO VIII SA	68
PROYECTO ARIZARO VI SA	70
AVISOS COMERCIALES	
SHAMANA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	72
LABORATORIO 9 DE JULIO S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – PRÓRROGA DE CONTRATO	73
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
MOVIMIENTO JUBILADOS Y PENSIONADOS SALTA	76
ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO VECINAL VILLA ARENALES SLA	76
ASOCIACIÓN HERMANOS EN LA CALLE	77
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 24/02/2026	77



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 83

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-66671/2025-0

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente (R) Elias Simeón Luna, en contra del Decreto N° 137/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso el pase a situación a Retiro Obligatorio del Agente Luna, de conformidad a lo establecido por el artículo 25 del Decreto N° 248/1975 –Reglamento de Régimen de Promociones Policiales;

Que en contra de dicho acto administrativo, el señor Luna dedujo recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que en su presentación el recurrente se agravia, en lo sustancial, porque considera que el fundamento del Decreto N° 137/2025 es arbitrario, manifestando que se toma una sanción gravísima en su contra, como sería la supuesta cesantía que se le aplica, teniendo como base sus antecedentes administrativos;

Que además, señala que hay funcionarios que se encuentran en la misma situación y sin embargo no fueron cesanteados, quebrando así el principio de igualdad ante la Ley, lo que implica un desvío de la aplicación de la Ley vigente;

Que finalmente, solicita que por contrario imperio se revoque el acto administrativo;

Que del análisis de las constancias incorporadas a estas actuaciones y respecto de los argumentos esgrimidos por el presentante, cabe decir que los mismos no son suficientes para acoger su pedido, ya que la emisión del instrumento legal que dispone su pase a retiro obligatorio, de conformidad al artículo 25 del Decreto N° 248/1975, resulta ajustado a derecho, pues, el señor Luna fue postergado por inhabilitación por dos periodos consecutivos;

Que la Policía de la Provincia de Salta cuenta con un régimen especial para retiros voluntarios y obligatorios, así el recurrente, tal como se desprende de los antecedentes obrantes en su legajo personal (fs. 303/304), fue postergado por inhabilitación por dos periodos consecutivos durante el periodo 2022 por hallarse bajo sumario administrativo no resuelto (artículo 20, inciso e), y durante el periodo 2023 por reunir antecedentes desfavorables en el periodo analizado (artículo 20, inciso f) –ambos artículos del Decreto N° 248/1975–, por lo que el acto administrativo cuestionado resulta ajustado a derecho;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: "El estado policial, presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes" (CSJN, Fallos 320:147);

Que por otra parte, cabe señalar que el retiro obligatorio es confundido por el

señor Luna con la sanción de cesantía, la cual es impuesta cuando se castiga una falta de disciplina, es decir, se aplica a los agentes que cometen infracciones a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones, lo que no ocurre en autos;

Que por el contrario, el régimen de retiro obligatorio ha sido instituido en beneficio exclusivo de la Administración, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución Policial y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos;

Que en razón de ello, el Decreto N° 137/2025, constituye un acto que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que justifican la decisión adoptada. Debe tenerse presente, entonces, que los actos administrativos así dictados, gozan de la presunción de legitimad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículo 77, 78 y 79 de la Ley N° 5348, prerrogativas estas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso se ha actuado dentro del ámbito la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, porque son de estricta aplicación las normas señaladas (FE Dictamen N° 84/1995);

Que en consecuencia, el decreto cuestionado no contiene vicio alguno que lo invalide, y los agravios planteados por el recurrente, carecen de entidad para variar la decisión de la Administración;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 429/2025 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luna en contra del Decreto N° 137/2025;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Elía Simeón Luna, D.N.I. N° 32.232.425, en contra del Decreto N° 137/2025, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052611

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 84

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-209039/2024- Cde.3

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Caballero, en contra del Decreto N° 137/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso el pase a situación a retiro obligatorio del Cabo Caballero, de conformidad a lo establecido por los artículos 10 inciso k) y 11 apartado b), de la Ley N° 5519 –Suplementarias de Retiros Policiales–,

Que en contra de dicho acto administrativo, el señor Caballero dedujo recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que, en primer lugar, solicita la suspensión de los efectos ejecutorios del acto administrativo recurrido, al causar la pérdida de su licencia por enfermedad originada en un infortunio laboral, ocurrido el 29 de septiembre de 2010;

Que asimismo considera que conforme al artículo 38 del Decreto N° 1950/1977 mientras dure su licencia por enfermedad originada "por actos de servicios" debería continuar en servicio activo en la Policía hasta un máximo de dos años. Transcurrido dicho plazo, debería requerirse de una Junta Médica para determinar si se encuentra en condiciones de regresar al servicio efectivo en las mismas condiciones, o con tareas, reducidas, o si por el contrario pasaría a retiro obligatorio;

Que expresa que ello no sucedió, dado que el retiro se dispuso por el decreto que recurre sin dictarse su alta médica definitiva, la que ha sido recurrida judicialmente en el año 2015 y aún tramita;

Que finalmente, sostiene que, el acto administrativo adolece de vicios groseros y graves contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos por las mismas razones expresadas para la suspensión del acto administrativo, por lo que pide su nulidad;

Que cabe decir, que la Ley N° 5519, dispone las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial:

Que en ese marco, el recurrente al poseer el rango de Cabo, se le aplicó la causal prevista en el artículo 10 inciso k) de la Ley Suplementaria de Retiros Policiales, al haber alcanzado el máximo de edad que para cada cargo establece el artículo 11 de la citada ley;

Que en autos, la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, a las que, por lo demás, el recurrente se sometió voluntariamente al ingresar a la Policía de la Provincia (Cfr. CJS, Tomo 68:875; 69:867);

Que la Corte de Justicia de Salta, dijo: "El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia" (Cfr. CJS, Tomo 69:867; 93:369);

Que es dable mencionar que, el régimen de retiro obligatorio ha sido instituido en beneficio exclusivo de la Administración, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución Policial y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos;

Que además, en el caso de autos, la Administración sólo ejerció facultades regladas, es decir, actuó de conformidad con las normas jurídicas específicas, sin que ellas dejaran margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto, al cumplir el recurrente el máximo de edad para el cargo que ostentaba en la escala policial (Cfr. Dromi, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo, tomo I, Editorial Astrea, Bs. As. 1987, pág. 401);

Que consecuentemente, los fundamentos esgrimidos en procura de suspender los efectos del acto administrativo dictado y los agravios formulados por idénticas razones, sumados a la supuesta afectación del derecho de defensa, carecen de respaldo alguno;

Que cabe observar que, el señor Caballero tuvo acceso al expediente, conoció los fundamentos que dan apoyo a su calificación y pudo exponer sus argumentos de defensa a través de la interposición del presente recurso administrativo (fs. 1/6);

Que de ese modo, el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, además de no haberse aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de modificar su decisión;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 399/2025 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Caballero en contra del Decreto N° 137/2025;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Caballero, D.N.I. N° 24.864.489, en contra del Decreto N° 137/2025, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052613

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 85

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140305-45082/2024-0 y agregados

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Arturo Durval Bravo, en contra de la Resolución N° 1010/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el Dr. Néstor Abel Corregidor, en representación del señor Arturo Durval Bravo, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor Arturo Durval Bravo tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 1010/2025 del entonces Ministro de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del

personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima,

ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la citada Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. Artículo 101 de la Ley N° 5348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ANA s/medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN-Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 445/2025 de la Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Arturo Durval Bravo en contra de la Resolución N° 1010/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2°) de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Arturo Durval Bravo, D.N.I N° 12.129.794, en contra de la Resolución N° 1010/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052615

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 86

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-97147/2025-3 y adjunto

VISTO la situación laboral de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Micaela Daiana Ortega Medina; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del informe elaborado por el Departamento de Salud de la Policía de Salta, del que surge que la agente Ortega Medina, incurrió en más de siete (7) inasistencias injustificadas y consecutivas, durante el transcurso del año 2025;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra de la citada agente y, mediante la Resolución N° 86.517/2025 de la Jefatura de Policía, se dispuso solicitar al entonces Ministerio de Seguridad y Justicia dictar el instrumento legal respectivo que disponga su destitución por cesantía por haber incurrido en la causal contemplada por el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III– B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, quedó acreditado que la agente Ortega Medina, incurrió en abandono de servicio, al no haber justificado sus inasistencias durante el transcurso del año 2025;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248–5); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo – consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis– UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó a la agente la posibilidad de practicar su defensa, formular descargo y alegar;

Que la Sección de Liquidación de Sueldos de la Policía de Salta informó que la agente percibió sin prestar servicio los haberes correspondientes al periodo comprendido entre el 17 al 31 de mayo de 2025;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 16/2026 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de destitución por cesantía a la Agente Ortega Medina;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la destitución por cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Micaela Daiana Ortega Medina, D.N.I. N° 37.998.664, Clase 1993, Legajo N° 24.806, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por haber incurrido en la causal prevista por el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Sindicatura General de la Provincia, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052617

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 87

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente. N° 0140305-60673/2024-0

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Leónida Romero, en contra de la Resolución N° 508/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el Reclamo Administrativo presentado por la señora Leónida Romero, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems “no remunerativos ni bonificables” identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados “remunerativos” a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que la reclamante tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 508/2025 del citado Ministerio de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada Resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que la reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retiro, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, postuló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional, y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1° de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719–, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la modalidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaria de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo” (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la

Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que en efecto, el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que; "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la citada Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982-A-82 y Díez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN-Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 19/2026 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Leónida Romero en contra de la Resolución N° 508/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2°) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Leónida Romero, D.N.I. N° 12.553.003, en contra de la Resolución N° 508/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052619

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 88

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N°0140305-45080/2024-0 y Agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Antonio González, en contra de la Resolución N° 579/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor Jorge Antonio González, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor Jorge Antonio González tuvo por denegada su solicitud, por lo que su apoderado interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 579/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que el reclamante postula que

los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeto a aporte provisional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la citada Resolución N° 187/2006, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián e/ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del

voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 255/2025 de la Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Néstor Abel Corregidor, en representación del señor Jorge Antonio González en contra de la Resolución N° 579/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2º de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2º de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Antonio González, D.N.I N° 16.377.433, en contra de la Resolución N° 579/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052621

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 89

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-96981/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Luis Sócrates Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el

visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1950/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Sánchez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 114/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Luis Sócrates Sánchez, D.N.I. N° 26.898.730, Clase N° 1979, Legajo Personal N° 13.867, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Luis Sócrates Sánchez, D.N.I. N° 26.898.730, Clase N° 1979, Legajo Personal N° 13.867, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho (I) – López Morillo

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECRETO N° 90

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-48922/2025-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Rubén Alejandro Luna; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1761/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Sargento Ayudante Luna, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 42/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Rubén Alejandro Luna, D.N.I. N° 30.221.898, Clase N° 1983, Legajo Personal N° 16.889, Cuerpo Seguridad – Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, el agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Rubén Alejandro Luna, D.N.I. N° 30.221.898, Clase N° 1983, Legajo Personal N° 16.889, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ –Camacho (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052623

SALTA, 23 de Febrero de 2026

DECRETO N° 101

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la Dra. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, D.N.I. N° 26.485.253, en el cargo de Subsecretaria de la Inspección General de Personas Jurídicas, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052638

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 18 de Febrero de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 86

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 245.792/2025 – 376 (original y correspondes 1 y 2)

VISTO las necesidades subsistentes en el Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 2° del Decreto N° 13/19 se delegó, en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicios existentes en la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, resulta procedente la prórroga de diversos Contratos de Servicios prorrogados por Decisión Administrativa N°s 465 y 458 o aprobados por sus similares N°s. 443, 444, 445, 461, 462, 485, 497 y 542, todas del año 2025 y 7, 8, 9, 10, 43, 44 y 45, del año 2026;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8511 y lo establecido por los Decretos N°s 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y las personas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, con vigencia al 01 de enero y hasta el 30 de abril del 2026.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

VER ANEXO

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052624

SALTA, 23 de Febrero de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 87

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la necesidad de un reordenamiento interno en la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que, atento a la referida necesidad, procede designar al Dr. Agustín Eduardo Arias D.N.I. N° 39.402.504 en el cargo de Director General de Compras en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, dejando sin efecto la designación en dicho cargo del Dr. Diego Sebastián Ovejero D.N.I. N° 26.031.133;

Que en ese marco, las autoridades competentes han otorgado su conformidad para la emisión del acto administrativo pertinente;

Por ello, con arreglo a lo establecido por los Decreto N° 16/19 y N° 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Dejar sin efecto la designación del **Dr. DIEGO SEBASTIÁN OVEJERO D.N.I. N° 26.031.133**, dispuesta por Decisión Administrativa N° 16/23, Número de Orden 6, a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Designar al **Dr. AGUSTÍN EDUARDO ARIAS D.N.I. N° 39.402.504**, en el cargo de Director General de Compras en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.– La presente decisión será refrendada por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – López Morillo

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052625

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 18 de Febrero de 2026

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 139 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0100220–204625/2025–0

VISTO la renuncia presentada por la señora YONE GRACIELA YUCGRA, D.N.I N° 17.553.123, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Juan Carlos Dávalos” de Santa Victoria Oeste del Ministerio de Salud Pública, a partir del 22 de octubre de 2.025, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio N° 14–0–2954404–0–4, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre; (fs. 06 y 12).

Que la agente incumplió con a la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01).

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado.

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 22 de octubre de 2.025, la renuncia de la señora YONE GRACIELA YUCGRA, D.N.I N° 17.553.123, al Cargo Asistente Dental, Agrupamiento: Técnico, Subgrupo: 4, Cargo N° 7, del Decreto N° 1.034/96, dependiente del Hospital "Juan Carlos Dávalos" de Santa Victoria Oeste del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora YUCGRA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052626

SALTA, 18 de Febrero de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 140 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 0100127-153647/2025-Corresponde 1

VISTO la renuncia presentada por la señora BIBIANA BEATRIZ PERCELLO, D.N.I. N° 13.701.139, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General Farmacia de la Subsecretaría Gestión de Salud – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2851324-0-4, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 06 y 08);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 11 de Agosto de 2025, la renuncia de la señora BIBIANA BEATRIZ PERCELLO, D.N.I. N° 13.701.139, al Cargo: Farmacéutico, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, Cargo N° 37, del Decreto N° 2734/12 dependiente de la Dirección General de Farmacia de la Subsecretaría de Gestión de Salud – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora PERCELLO, no adjuntó el Certificado de

Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 25/02/2026
OP N°: SA100052627

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2026
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA CAMIONES DESOBSTRUCTORES.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 27917/26.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de ofertas: 12/03/2026 **Horas:** 11:30.

Precio del pliego: \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) finales.

Adquisición del pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. Web compras.salta.gov.ar o solicitándolo a la dirección de correolicitaciones.cosaysa@gmail.com.

Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del pliego: a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00013874
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133139

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2026
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE DESTILADORES DE AGUA.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 27954/26

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de ofertas: 12/03/2026 **Horas:** 11:00

Precio del pliego: \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) finales.

Adquisición del pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones.cosaysa@gmail.com

Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del pliego: mail licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387- 5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00013873
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133138

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 01/2026

DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Provisión de: ciento treinta mil (130.000) litros de Gas–Oil G³ para las distintas Regiones de la DVS.

Presupuesto Oficial: \$ 260.000.000,00 (pesos doscientos sesenta millones con 00/100).

Expte. N°: 0110033–310/2026–0

Apertura: 04 de marzo de 2026 – **Horas:** 11:00

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la DVS – España N° 721 Salta – Tel. (0387) 431–0826 y líneas rotativas – Fax (0387) 432 – 1410.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 03/03/2026, inclusive.

Asimismo, consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado: <http://compras.salta.gov>.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100019075
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133158

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1725-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de repuestos varios para móvil N° 101 autoóvil Peugeot 307 1.6 Modelo 2.010– Dominio INA152, asignado a UC N° 7 Granja Penal Cerrillos, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-200038/2025-1

Resolución N°: 43/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada: LOURDES SA por monto total de \$ 389.000,00 (pesos: trescientos ochenta y nueve mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019074
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133157

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0021-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de Bienes de Uso: (06) planchas a vapor (Recursos Propios), con destino a la Escuela de Cadetes, dependiente del SPPS.

Expte. N° 0140050-220437/2025-0

Resolución N° 49/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada: VERONICA NOEMI USQUEDA, por monto total de \$ 360.000,00 (trescientos sesenta mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019073
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133156

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0003-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de productos y equipos de protección personal – limpieza de letrinas y baños, con destino a Alcaldía General N° 01, dependiente del SPPS.

Expte. N° 0140050-229009/2025-0

Resolución N° 50/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- FERRINOR SAS, por monto total de \$ 1.178.053,99 (pesos un millón ciento setenta y ocho mil cincuenta y tres con 99/100).
- GEOCALIZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SRL, por monto total de \$ 320.999,14 (pesos trescientos veinte mil novecientos noventa y nueve con 14/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019072
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133155

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0019-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de Bienes de Uso: (03) matafuegos tipo ABC de 5 Kgs PQS, con destino a UC N° 3, Orán dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-217652/2025-0

Resolución N°: 51/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada: MIGUEL UBALDO GUTIERREZ, por monto total de \$ 405.000,00 (pesos cuatrocientos cinco mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019071
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133154

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 14/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de tiras para drogas de abuso laboratorio central.

Expte. N° 244-950/26

Disposición Interna N°: 196/2026.

Firma adjudicada: MAURICIO MOSSE SRL – Renglón N° 1

Monto: \$ 1.844.400.- pesos: un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos.

Dudzinskaskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013884
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133150

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 16/26 –ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de accesorios para respiradores marca: Drager modelos: V300 – VN500 – VN600

Expte. N° 244–7870/26.

Disposición interna N° 192/2026.

Firma adjudicada: MENDOZA BIOMEDICOS SA Renglón N° 1 Monto: \$ 1.030.500.–

Pesos: Un millón Treinta mil quinientos.

Firma adjudicada: INHAR INGENIERIA HOSPITALARIA SA Renglón N° 2 al 6.

Monto: \$ 4.662.205,07.– pesos: cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cinco con 07/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013883
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133149

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2–1644–ASI25 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2–1644–ASI25, reparación del Int. 895 perteneciente al Nivel Central, según DI N° 325/25 a la firma de: Victor Hugo Burgos: renglón N° 1. Por un total de \$650.000,00 (pesos seiscientos cincuenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019069
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133131

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2–1855–ASI25 – ADJUDICACIÓN

**SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1855-ASI25, reparación para interno N° 911 perteneciente a Nivel Central- MSP, según DI N° 344/25 a la firma de: Victor Hugo Burgos: renglón N° 1 por un total de \$700.000,00 (pesos setecientos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales - Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio 2025.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019068
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133128

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1429-ASI25 - ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1429-ASI25, service a vehículos oficiales internos N° 848, 831, 957 y 1020 pertenecientes a Efectores Varios y, según DI N° 284/25 a la firma de: Facundo Jovanovics: renglones N° 1, 2, 3 y 4. Por un total de \$830.000,00 (pesos ochocientos treinta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales - Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019067
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133126

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 09/26 - ADJUDICACIÓN
ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de insumos anatomia patologica enero 2026.

Expte. N° 244-10744/26.

Disposición Interna N° 194/2026.

Firma adjudicada: JULIO AZCURRA Renglones N° 1 al 4.

Monto: \$ 388.531 pesos: Trecientos Ochenta y ocho mil quinientos treinta y uno.

Firma adjudicada: AGUILAR EQUIPAMIENTOS SRL Renglón N° 05 y 06.

Monto: \$ 570.152 pesos: quinientos setenta mil ciento cincuenta y dos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00013885
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133151

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27932/26 - ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Adquisición de Grupos Electrógenos para Energizar Dos Pozos de La Puntana.

Destino: Santa Victoria Este.

Fecha de contratación: 11/02/2026.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA. SA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00013882
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133148

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27935/26 - ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición Materiales de PVC y Válvulas esclusas para Planta Potabilizadora y Adicional

Destino: Salta

Fecha de contratación: 27/01/2026

Proveedor:

- PLASTIFERRO TUBOS SA
- TUBOPLAST SRL
- MS INSUMOS SRL

- **XARE HOLDING SA**

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013881
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133147

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27947/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Servicio de Alquiler de Retroexcavadora tipo Cat 320 para Reconstrucción de Defensas de Cámara N° 15 – Acueducto Norte.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 10/02/2026.

Proveedor: CAMPO, OSCAR ALBERTO.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013880
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133146

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27948/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Servicio de Alquiler de Retroexcavadora tipo Cat 320 para Reconstrucción de Defensas de Cámaras N° 6-7-8 y 2 Drenes del Encón.

Destino: Salta

Fecha de contratación: 10/02/2026

Proveedor: CAMPO, OSCAR ALBERTO

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013879
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133144

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27949/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Servicio de Alquiler Retroexcavadora sobre Oruga Tipo 320 – Río Corralito.

Destino: Rosario de Lerma.

Fecha de contratación: 09/02/2026

Proveedor: WALTER TANJILEVICH

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013878
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133143

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27981/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Adquisición de Materiales Eléctricos para Pozo N° 1 – Nueva Esperanza – Zona Atocha.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 19/02/2026.

Proveedor: FELTRIN SA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013877
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133142

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27982/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Adquisición de Rulemanes para Bomba 3/200 Planta Itiyuro.

Destino: Tartagal.

Fecha de contratación: 19/02/2026.

Proveedor:

- LESELEC ELECTRICIDAD SRL
- TOMÁS MORENO Y CÍA. SRL

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013876
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133141

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27983/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Adquisición de Acoplamiento Mecánico de Transmisión entre Electrobomba y Motor Eléctrico Trifásico.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 19/02/2026.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013875
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133140

CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE N° 0110033-249615/2025-0.
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

(Art. 15 Inc. a)

De acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ley 8072, se informa el resultado de la Contratación Abreviada (art. 15 Inc.a) – Expte. N° 0110033-249615/2025-0 – Por la suma total de \$ 4.959.570,00 (pesos: cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta con 00/100) para la contratación del servicio adicional de la Policía de Salta en el Campamento Río San Lorenzo de la DVS.

Por Resolución N° 131/2026 – Autoriza y aprueba la Contratación Abreviada del servicio adicional de la Policía de Salta, en el Campamento Río San Lorenzo de la Dirección de Vialidad de Salta, desde el 01/01/2026 AL 31/01/2026.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100019070
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133137

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS– EXPTE. N° 0090034-59895/2024-0 – DPTO. ROSARIO DE LERMA

ANDRES SARAIVIA, en su carácter de Heredero declarado en la sucesión “Araoz Vidal Margarita –Sucesión Ab-Intestato-Expte. 44735/21, por lo Catastros N°19.447, 19448, y 19449 del Dpto. Rosario de Lerma, Provincia de Salta, cuya Titular Registral es la Sra. Aráoz Vidal Margarita, D.N.I. N° 3.321.820, para los cuales el Heredero gestiona la concesión de uso de agua pública superficial por anulación y/o subdivisión del riego que posee el Catastro de Origen N° 9.092 (empadronado con 23,0971 Has con carácter permanente) y Cat. de origen 12.761, asignándose la totalidad del riego para los Catastros resultantes vigentes y rurales de forma proporcional a saber: para el Cat. 19.447 una superficie bajo riego de 10,0971 has. con un caudal de 5,76 lt/seg.; para el Cat. 19.448 una superficie bajo riego de 4 has. con un caudal de 2,1 lt/seg. y para el Cat. 19.449 una superficie bajo riego de 9 Has. con un caudal de 4,725 lt/seg. , respectivamente, todos con aguas a derivar del Río Toro margen izquierda.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 87/90, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.– Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría

de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.– Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Directora Dirección Legal y Técnica – Subsecretaría de Recursos Hídricos– Jefatura de Gabinete de Ministros.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 11 de Febrero de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00029253
Fechas de publicación: 18/02/2026, 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026
Importe: \$ 80,700.00
OP N°: 100132927

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

SECRETARÍA DE MINERÍA – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO SAL DE ORO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0090302–215097/2024–0 – POSCO ARGENTINA S.A.U. – AVISO RECTIFICATIVO

De las Ediciones N° 22132, 22133 y 22134, de fechas 18,19 y 23/02/2026, OP.N° 100132983, en la sección Administrativa, apartado convocatoria a Audiencia Pública, Posco SAU, publicó el correspondiente aviso, el cual contiene el siguiente error:

Donde Dice:

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 20 de marzo de 2026, a las 12:00 hs.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante la Dirección de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Minería, sita en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 hs. (de lunes a viernes) y hasta el 12 de marzo de 2026.

Debió Decir:

Fecha y Hora de la Audiencia: **MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2026, A LAS 12:00 HS.**

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante la Dirección de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Minería, sita en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 hs. (de lunes a viernes) y **HASTA EL 13 DE MARZO DE 2026.**

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00029363
Fechas de publicación: 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026
Importe: \$ 85,680.00
OP N°: 100133179



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

CANTERA GUZMAN HNOS. – EXPEDIENTE N° 23.090/2017 La Dra. MARIA VICTORIA MOSMANN, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, NOTIFICA y HACE SABER, a los efectos del art. 73 del Código de Procedimiento Minero Ley N° 7141/01, que el Sr RAUL ARTURO GUZMAN, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos denominada “GUZMAN HNOS”, ubicada en el cauce del río Blanco, departamento Oran, en tramite por ante EXPTE. N° 23.090 del Juzgado de Minas, descripta de la siguiente manera
Ubicación de la Cantera COORDENADAS GAUSS KRÜGER SISTEMA POSGAR 94

1) Y 7446221.77 X 4359973.95

2) Y 7446045.58 X 4360076.55

3) Y 7445801.21 X 4359649.03

4) Y 7446001.67 X 4359572.58

Superficie Solicitada: 9 has 8841 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00029194
Fechas de publicación: 11/02/2026, 25/02/2026, 06/03/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100132792

SUCESORIOS

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nominación, Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: “**ESPINOZA ANDREA (DNI N.º 9.479.620) S/ SUCESORIO**”, EXPTE. N° 915081/25 ordena: Citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C y C.) y 3 (tres días) en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.
SALTA, 26 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00029355
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133136

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N° 1 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"MOYA OSCAR RENÉ (CAUSANTE) POR SUCESORIO" – EXPTE. N° 7753/2021**, ordena se cite por Edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Oscar René Moya, L.E. N° 3.910.046, fallecido el día 07/12/1993, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 19 de Febrero de 2026.

Dra. Natalia Andrea Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029354
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133135

En los autos caratulados: **"RODÓ, ROSA LETICIA – POR SUCESORIO", EXP – 933069/25** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 2º Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la Sra. Rosa Leticia Rodó DNI N° 5.477.231, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027335
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100133134

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María José Araujo secretaria (i), en los autos caratulados: **"ARIAS, JUAN ALBERTO FARFAN, BETTY DALINDA", EXPTE. N.º 701485/20**, ordenar la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a

todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los señores Dalinda Betty Farfán, (D.N.I. N° 6.343.622), y el señor Juan Alberto Arias, (D.N.I. N° 93.527.492), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 25 de noviembre de 2025.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100019066
Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133123

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Aguirre Sanchez (i), en los autos caratulados: **"CARDOSO, YOLANDA AMELIA POR SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. N° EXP -935.056/25**, ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Yolanda Amelia Cardoso (L.C. 4.374.622), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 23 de diciembre de 2025.

Dra. Carolina Aguirre Sánchez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00029346
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133122

La Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María José Araujo en los autos caratulados **"LAZARTE, JOSÉ PAULINO D.N.I 7.286.930 PO SUCESIÓN AB INTESTATO" EXPTE N° 933066/25**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyCN) y 3 (tres) días en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029344
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133118

En los autos caratulados: **"LÓPEZ VELASQUEZ, SANTOS; BALCAZAR GÓMEZ, LORENZA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO"**, EXP – 927237/25 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Santos López Velásquez DNI N° 18.720.966 y de la Sra. Lorenza Balcazar Gómez DNI N° 92.592.960, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029343
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133117

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 8° Nominación, Secretaria de Dra. María José Araujo, en los autos caratulados **"RAMOS MARY S/ SUCESORIO"**, EXPTE. N° 932868/25, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Ramos Mary DNI N° 9.495.625 ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
SALTA, 12 de febrero de 2026.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029341
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100133115

La Dra. Patricia Rahmer, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, y Laboral, del Distrito Judicial Sur – Joaquín V. González, de la Provincia de Salta. Secretaria de la Dra. Mariana Laura Barrera, en los autos caratulados: **“CAÑETE, MANUEL TRANCITO S/ SUCESORIO”, EXPTE. N° 7034/24**, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Cañete Manuel Trancito, D.N.I. N° 14.302.483 y cita por edictos que se publicaran durante un día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a los herederos, acreedores o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno.
JOAQUIN V. GONZALEZ, de septiembre de 2025.

Dra. Mariana Laura Barrera, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029340
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133114

En los autos caratulados: **“NOLA, EMMA ROSA – POR SUCESORIO”, EXP – 950744/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaria de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Emma Rosa Nola DNI N° 3.026.047, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029339
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133113

Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur, sito en calle Mitre 33 (o) 3° piso San José de Metán, Provincia de Salta, Secretaria de la Dra. Nelly Elizabeth García, en los Autos Caratulados **“CARABAJAL, ANGÉLICA CLODOMIRA” EXPTE 917264/25**, cita por edictos que

se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.

SAN JOSE DE METAN, de Febrero de 2026.

Dra. Aixa Lorena Anahí Reynoso Marin, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00029337
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133111

En los autos caratulados: **“ECHENIQUE, DANIEL ERNESTO – POR SUCESORIO”, EXP – 921397/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Daniel Ernesto Echenique DNI N° 21.633.679, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Maria Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028382
Fechas de publicación: 24/02/2026, 25/02/2026
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100133075

En los autos caratulados: **“CORBALAN, MARIA DE LOS ANGELES POR SUCESORIO”, EXP – 130727/5** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (tres) 3 días en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María de los Ángeles Corbalan L.C N° 5.315.018, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Maria Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029297
Fechas de publicación: 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100133016

REMATES JUDICIALES

POR EDGARDO JAVIER MORENO – JUICIO EXPTE. N° 825976/23

SUBASTA JUDICIAL: PARTE INDIVISA DEL INMUEBLE SITO EN PASAJE BENITA CAMPOS N° 954, VILLA SOLEDAD DE ESTA CIUDAD DE SALTA, E INDIVIDUALIZADO BAJO MATRICULA N° 10.062

Sandra Marcela Cointte, jueza interina a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría n° 2 a cargo de la doctora Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: “GAMBETTA, JOSE LUIS NAPOLEON CONTRA COPA, IVAN FEDERICO MARTIN; COPA, FRANCISCO MAXIMILIANO GASTON; COPA, NICOLAS JAVIER ALEJANDRO POR EJECUCION DE HONORARIOS”, Expte. N° 825976/23, ordena sacar a remate el día 27 de febrero del cte. año a hs. 17:30 en calle España 955 –Colegio de Martilleros – con la base de \$ 1.471.411,91 la porción de titularidad de los Sres. Iván Federico Martín (16,666%), Francisco Maximiliano Gastón (16,666%) y Nicolás Javier Alejandro (16,666%), todos de apellido Copa, respecto del inmueble identificado como matrícula N° 10.062, sección “C”, manzana 43 “b”, parcela 7 del Departamento Capital, sito en Pasaje Benita Campos N° 954, Villa Soledad de esta Ciudad de Salta, de fte.: 9m; de fdo.: 25 m.; superficie total 225m2. Descripción: El inmueble consta de (4) dormitorios en mal estado de conservación, construido con material y de techo de teja y tejuela con tirantes, (1) baño en mal estado de conservación con techo fisurado, cuenta con galería y patio al fondo en tarte techado. – Servicios Públicos: Luz, Gas. Ocupado grupo familiar. Condición de venta 30%, del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades art. 597 de la ley. DEUDAS MUNICIPALES \$ 323.806,32.- – Comisión 10%, el 1,25% sell. DGR todo a cargo del comprador, saldo a los 5 días aprobada la subasta. El impuesto a la venta del inmueble art.7 ley 23905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la subasta. El IVA correspondiente a la comisión del Martillero ésta a cargo del comprador al margen del precio de la venta. Edictos en Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial por 3 días. Información Cel. 3875771313 Salta Capital, CUIT N° 20.23953676-0 Edgardo Javier Moreno Martillero.

Dra. Marcela Andrea Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029365
Fechas de publicación: 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026
Importe: \$ 107,355.00
OP N°: 100133185

POR PATRICIA SUSANA MOLLINEDO – JUICIO EXPEDIENTE N° 838591/23

El día VIERNES 27 de FEBRERO de 2026, a hs. 18:00 en calle España 955 ciudad de Salta, por orden de la Sra. Jueza 1ra.Inst. Civil y Comercial 10° Nomin., María Guadalupe Villagrán, Secretaría N° 2 de la doctora Marcela Ruiz Álvarez, en autos: **“BURGOS, MATILDE IRMA; CASTRO, DANIEL FERNANDO C/ BURGOS, TERESA ARGENTINA por EJECUCIÓN DE SENTENCIA” EXPTE N° 838591/23** REMATARÉ con la Base de \$ 36.720.000 (pesos treinta y seis millones setecientos veinte mil) el inmueble identificado como matrícula catastral: 13.995, Sección A, Manzana 40, Parcela 12, Departamento Capital. El inmueble se encuentra ubicado en calle Juana Moro de López 452, B° Vicente Solá. El inmueble se compone de: garage donde funciona un taller de herrería c/piso de tierra y techo de chapa; un living c/techo de chapa y piso de cemento alisado; un dormitorio c/techo de chapa fibrocemento y piso de cemento alisado; un dormitorio c/cielorraso de Telgopor c/piso de cemento alisado; un dormitorio c/techo de chapa de zinc y piso de cemento alisado; cocina comedor techo de chapa y piso de cemento alisado; un patio c/lavadero; galería c/techo de chapa y piso de ladrillos; baño de 2° c/techo de chapa, paredes c/azulejos y piso de cemento alisado. Posee servicios de: agua, cloaca, luz, calle con asfalto y gas natural. Ocupada en el momento de la constatación realizada por el Oficial de Justicia, por el Sr. Roberto Mena, D.N.I 8040966, Sra. Argentina Burgos D.N.I 4242047 y Andrés Mena D.N.I 406360990. **CONDICIONES DE PAGO:** Dinero de contado efectivo y al mejor postor, seña del 30% a cuenta del precio, más sellado DGR del 1,25% y Honorarios de ley del 5% todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El Saldo (70 %) deberá depositarlo dentro de los 5 días de aprobada ésta subasta en el Banco Macro S.A Secc. Depósitos Judiciales a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 593 C.P.C y C. El precio no incluye el Imp. a la Venta.art.7 ley 23905 y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Edictos por tres días en el B.O y Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Martillera y Corredora Pública: PATRICIA MOLLINEDO M.P 075 MONOTRIBUTISTA- INFORMES AL 3875012022.

Dra. Marcela Andrea Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029353

Fechas de publicación: 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026

Importe: \$ 59,040.00

OP N°: 100133133

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Méndez Curutchet, Tomás, Juez, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, del Distrito Centro, Secretaría de la Dra. Rubin, Ana Paola, en los autos caratulados **“MENDOZA PEÑALOZA, RUTH VERONICA CONTRA VILTE DE MAMANI, MARIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES”, EXPTE. N° – 939684/25**, cita a todos los herederos de la señora Francisca Vilte a comparecer a juicio, para que, en el

término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Ordenando la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. SALTA, de Febrero de 2026.

Dra. Ana Paola Rubin, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029342
Fechas de publicación: 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100133116

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **"GUTIERREZ, CAROLINA DE LOS ANGELES" – QUIEBRA DIRECTA**, Expte. N° EXP – 953.283/26, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 30/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Carolina de los Ángeles Gutierrez, DNI N° 28.339.243, CUIL N° 27-28339243-6 con domicilio real en Libertad N° 98, barrio Arturo D´Andrea, localidad El Carril, Salta y domicilio procesal en manzana 491A casa 5, barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 13 de febrero de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Valeria Analía Velázquez, D.N.I. N° 27.175.365, matrícula N° 3788, domiciliada en calle Martín Cornejo N° 267, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Martín Cornejo N° 267, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 18 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 05 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 18 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). SALTA, 19 de febrero de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez – SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013861
Fechas de publicación: 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026, 02/03/2026, 03/03/2026
Importe: \$ 85,800.00

La Dra. VICTORIA AMBROSINI DE CORAITA, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. MARCELA MONTIEL ABELEIRA, en los autos caratulados: **"CRUZ, JESÚS BASILIO – QUIEBRA DIRECTA"** Expte. N° EXP – 951.954/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 18/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 18/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. JESÚS BASILIO CRUZ, DNI 35.261.693, CUIL 20-35261693-2 con domicilio real en pasaje Socompa S/N, Villa Floresta, y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 19 de febrero de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ariel Federico Levín, D.N.I. N° 28.886.685, matrícula N° 2648, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 17 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 30 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 09 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 19 de febrero de 2026.

Dra. MARCELA MONTIEL ABELEIRA – SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013860
Fechas de publicación: 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026, 02/03/2026, 03/03/2026
Importe: \$ 83,100.00
OP N°: 100133093

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez sosa, Secretaria, en autos caratulados **FABIAN, ROBERTO ORLANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 954724/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Roberto Orlando Fabián, DNI N° 27.973.610, con domicilio en Manzana 465, Casa 1, Barrio Virgen del Rosario, Capital, Provincia de Salta, constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732, Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de abril de

2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 15 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$3.400 (10% SMVM).

SALTA, 19 de febrero de 2026

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013859
Fechas de publicación: 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026, 02/03/2026
Importe: \$ 75,900.00
OP N°: 100133081

El Dr. Pablo Muiños juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“SABA, CHRISTIAN FERNANDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE N° EXP – 950.907/25**, hace saber que en fecha 13 de febrero de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Christian Fernando Saba, DNI N°23.912.994, CUIL N°20-23912994-4, con domicilio real en Block E, Dpto 101, Grupo 480, barrio Castañares y domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732, barrio Portezuelo Chico, ambos en esta ciudad. Se ha fijado el 25 de febrero de 2026 a hs. 09:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 13 de febrero de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013858
Fechas de publicación: 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026, 02/03/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100133058

El Dr. Pablo Muiños, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos,

Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría interina a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados **"CARRASCO, EMANUEL LUCAS EZEQUIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE N° EXP 951.122/25**, hace saber que en fecha 12 de febrero de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Emanuel Lucas Ezequiel Carrasco, DNI 39.216.047, CUIL 20-39216047-8, con domicilio real en Barrio Solidaridad, manzana 404 B, lote 8, etapa III, y domicilio procesal en Necochea N° 862, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 26 de febrero de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 12 de febrero de 2026.

Dr. Pablo Muñños, SECRETARIO. Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013857

Fechas de publicación: 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026

Importe: \$ 60,900.00

OP N°: 100132997

El Dr. Pablo Muñños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **VASQUEZ, LEONARDO JOSE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 956428/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Leonardo José Vasquez DNI N° 27.380.119 constituyendo domicilio real en Barrio Juan Pablo II, Block 19, piso 3° Dpto. 15 y procesal en calle Nicolás Medina N° 72, Villa El Sol ambos de esta ciudad 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de abril de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 16 de junio de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 18 de agosto de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000.

SALTA, 13 de febrero de 2026.

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013855
Fechas de publicación: 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026
Importe: \$ 75,600.00
OP N°: 100132990

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos caratulados **"GUAYMAS, YAMILA CAROLINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 957.318/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) I. DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Yamila Carolina Guaymas, D.N.I. N° 30.545.603, constituyendo domicilio real calle Alvarado N° 760 de Barrio San Cayetano, de la Localidad de Cafayate, y procesal en calle Nicolás Medina N° 72 V° El Sol ambos de esta ciudad. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de abril de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) FIJAR el día 16 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 18 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 .
SALTA, 13 de febrero de 2026.

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013852
Fechas de publicación: 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026
Importe: \$ 75,900.00
OP N°: 100132987

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en los autos caratulados: **RIVERO, IVANA NOELIA ANAHI POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 957364/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Ivana Noelia Anahi Rivero, DNI N° 37.510.845, con domicilio en domicilio en Finca Las Costas s/n Villa San Lorenzo, y procesal constituido en Avda. Delgadillo N° 732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.

3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de abril de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 15 de junio de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de agosto de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000.

SALTA, 13 de febrero de 2026.

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013851
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 76,800.00
OP N°: 100132985

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **FLORES, BEATRIZ VERONICA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 954370/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Beatriz Verónica Flores, DNI 35.048.531, con domicilio en Manzana 33, Casa 24, Barrio Ampliación 20 de Junio, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel Arias, MP N° 8448, y domicilio procesal constituido en Manzana 3, casa 3, Barrio Timoteo I, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 10 de abril de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Sra. Lucrecia Veronica Valverde, argentina, DNI n°28.886.087, Contador Público Nacional, matricula N°3177 CPCES y con días y horario de atención, los días lunes y miercoles de 15 a 17 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 13 de febrero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013850
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 91,800.00
OP N°: 100132982

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **"AVILEZ, FERNANDA ELIZABETH POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 955412/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de la Sra. Fernanda Elizabeth Avilez D.N.I 25.522.762 constituyendo domicilio real en Pueyrredón 2727, y procesal constituido en calle Sarmiento 464, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de abril de 2026, ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 18 de junio de 2026, ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 18 de agosto de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000.

SALTA, 13 de febrero de 2026.

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013849
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 71,700.00
OP N°: 100132979

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"SANCHEZ, LUIS SOCRATES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 957333/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de febrero de 2.026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Luis Sócrates SÁNCHEZ, DNI 26.898.730, con domicilio en Manzana 28, Casa 9, Barrio Castañares, con el patrocinio letrado de la Dra. Fernanda del Carmen GUIL, MP N°3.139, con domicilio procesal en Calle Pueyrredón 517, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que

así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 17 de abril de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 8 de junio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de agosto de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000.

SALTA, 12 de febrero de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013841
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 71,400.00
OP N°: 100132961

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“PUGNO, DANIEL EMILIANO – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 952.341/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 26/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Daniel Emiliano Pugno, DNI 30.605.464, CUIL 20–30605464–4 con domicilio real en Los Naranjos N°198, barrio Tres Cerritos y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 10 de febrero de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N°12.220.534, matrícula N°3233, domiciliada en calle Córdoba N°235, oficina “A”, Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N°235 – oficina A – Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.300,00 (treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 16 de marzo 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 30 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 15 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 12 de febrero de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013847
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 81,900.00
OP N°: 100132956

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“GARNICA, JUAN FEDERICO – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 951.963/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 19/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 19/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Juan Federico Garnica, DNI 22.869.187, CUIL 23-22869187-9 con domicilio real en manzana Y3, lote 7, barrio 15 de Setiembre y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 10 de febrero de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, domiciliado en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D” (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina “D”, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 11 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 27 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 12 de febrero de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013846
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 84,900.00
OP N°: 100132955

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“VEGA ARGÁÑARAZ, GABRIEL OSCAR – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 951.969/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 19/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 19/12/25 se decretó LA QUIEBRA

DIRECTA del Sr. Gabriel Oscar Vega Argañaraz, DNI 30.221.127, CUIL 20-30221127-3, con domicilio real en Calle 3, finca Las Costas, Villa San Lorenzo y domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732, barrio Portezuelo Chico, de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 10 de febrero de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N°30.508.556, matrícula N°3367, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 14:30 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 11 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 27 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SECRETARIA, 12 de febrero de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00013845
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100132954

El Dr. Pablo Muiños, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría interina a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados **"CRUZ, CRISTIAN AGUSTÍN - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE N° EXP 954.374/26, hace saber que en fecha 11 de febrero de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. CRISTIAN AGUSTÍN CRUZ, DNI 40.792.898, CUIL 23-40792898-9, con domicilio real en calle Dávalos Michel N°2521 villa Lavalle (denunciado en la demanda) y/o en pasaje Tomás Guido N°1927 villa Luján (conforme DNI), y domicilio procesal en calle Getulio Vargas N°2999, todos de esta ciudad. Se ha fijado el día 25 de febrero de 2026 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARIA, 12 de febrero de 2026.

Dr. Pablo Javier Muinos, JUEZ – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013844
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 64,200.00
OP N°: 100132953

El Dr. Pablo Muños, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría interina a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“MAMANI, LUCAS ADRIAN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 953.991/26**, hace saber que en fecha 11 de febrero de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Lucas Adrian Mamani, DNI 38.275.716, CUIL 20-38275716-6 con domicilio real en calle Los Crisantemos s/n, barrio El Jardin, La Caldera, Salta y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72 Villa El Sol de esta ciudad. Se ha fijado el 25 de febrero de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 11 de febrero de 2026.

Dr. Pablo Javier Muinos, JUEZ – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013843
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 61,800.00
OP N°: 100132952

El Dr. Pablo Muños, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría interina a cargo de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“PORTAL, TOMÁS CLAUDIO RENÉ – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP 952.004/25**, hace saber que en fecha 11 de febrero de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. TOMÁS CLAUDIO RENÉ PORTAL, DNI 44.015.950, CUIL 20-44015950-9, con domicilio real en calle Sarmiento S/N, B° Mariano Moreno de la localidad de La Viña, y domicilio procesal en Santiago del Estero N°722, oficina N°3. Se ha fijado el día 25 de febrero de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del

síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARIA, 12 de febrero de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013842
Fechas de publicación: 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026, 26/02/2026
Importe: \$ 62,100.00
OP N°: 100132948

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**LUNA, CESAR EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – **956717/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de febrero de 2.026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. César Eduardo Luna, DNI 31.948.609, con domicilio en Refugio El Rodeo S/N, Finca Las Costas, Camino a la Casa de Gobierno, Localidad de San Lorenzo, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel Arias, MP 8448, con domicilio procesal constituido en Manzana 3, Casa 3, Barrio Timoteo "I", de la ciudad de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 17 de abril de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 8 de junio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de agosto de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000.

SALTA, 12 de febrero de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013840
Fechas de publicación: 18/02/2026, 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026
Importe: \$ 77,400.00
OP N°: 100132933

El Dr. Pablo Muiñoz, juez interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“GUANTAY, ANA MARIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 954.053/26**, hace saber que en fecha 10 de febrero de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ana Maria Guantay, DNI 28.634.492, CUIL 27-28634492-0 con domicilio real en Avda. 16 de setiembre 659, barrio Ceferino y domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732, barrio Portezuelo Chico, de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 23 de febrero de 2026 a hs. 10:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARIA, 11 de febrero de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013837

Fechas de publicación: 18/02/2026, 19/02/2026, 23/02/2026, 24/02/2026, 25/02/2026

Importe: \$ 61,500.00

OP N°: 100132910

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“RO-CO-CONSTRUCCIONES S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO”, EXPTE. N° EXP – 948568/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y de Santiago del Estero y un Diario de circulación comercial en ambas jurisdicciones, informando que en fecha 4 de diciembre de 2025, se presentó en concurso preventivo. En fecha 16 de enero de 2026: 1) Se **DECLARÓ** la apertura del concurso preventivo de la empresa RO-CO CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT N° 30-71783910-9 con domicilio social en Av. Reyes Catolicos N° 1676, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle 20 de Febrero 302, ambos de esta ciudad de Salta. 2) **FIJAR:** El día 31 marzo de 2.026 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como el vencimiento hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los Pedidos de Verificación. 3) El día 16 de abril de 2.026 o el subsiguiente día hábil si este fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen Impugnaciones y Observaciones en los términos del art. 34 de la LCQ. 4) El día 15 de mayo de 2.026 o el

subsiguiente hábil si fuera éste fuera feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (arts. 14 inc. 9 y 35 de la LCQ). 5) El día 16 de junio de 2.026 o el subsiguiente hábil si fuera éste fuera feriado, como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ). 6) El día 1 de julio de 2.026 o el subsiguiente hábil si fuera éste fuera feriado, como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General (arts. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q.). 7) El día 23 de diciembre de 2.026 a horas 11:00 o el subsiguiente hábil, si el mismo fuese feriado, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia Informativa por ante estos estrados. 8) Establecer como término del Período de Exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ el día 30 de diciembre de 2.026. 9) Que se establece el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000 tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardías, conforme a lo dispuesto por el art. 32 de la LCQ. HACER SABER que quedan excluidos de abonar el arancel de ley, los créditos de causa laboral, aquellos cuyos montos sean inferiores al valor de tres salarios mínimos vitales y móviles y los exceptuados por leyes especiales. SALTA, 16 de enero de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029338

Fechas de publicación: 25/02/2026, 26/02/2026, 27/02/2026, 02/03/2026, 03/03/2026

Importe: \$ 120,600.00

OP N°: 100133112

EDICTOS JUDICIALES

En Cámara en lo Civil y Comercial – Sala IV a cargo de la Dra. Yecora, Silvia Elena, Vocalía 11 de la provincia de Jujuy, en el **EXPEDIENTE N° D-055875/25** caratulado: "**DAÑOS Y PERJUICIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L. (TASIL S.R.L.) C/ CORDOBA, JHONATAN FRANCISCO y OTRO**", notifica al Sr. JONATHAN FRANCISCO CORDOBA, D.N.I. N° 35.059.065 con domicilio GENERAL GÜEMES 802, LA MERCED, CERRILLOS, SALTA y a LINDOR MAMANI, D.N.I. N° 33.585.880 con domicilio en : GENERAL GÜEMES 802 , B° MATADERO, LA MERCED, CERRILLOS el siguiente Proveído: "San Pedro de Jujuy, 30 de abril de 2025. I.– Proveyendo al Escrito Digital N° 1701073, téngase por presentada a la Dra. María Fernanda MARTÍN, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de Transporte Automotor San Isidro Labrador SR: (TASIL SRL) con domicilio en Avda Hipólito Irigoyen 153 de la localidad de Fraile Pintado – Pcia. De Jujuy. II.– Por presentada Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios en contra de JONATHAN FRANCISCO CORDOBA, D.N.I. N° 35.059.065 con domicilio en Mza Lote Martin Miguel de Güemes, La Merced Cerrillos Salta y del Sr. LINDOR MAMANI, D.N.I. N° 33.585.880, con domicilio en Gral. Güemes n° 802 B° La Merced provincia de Salta, y admítase la misma, que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 328 del CPCC). III.– Córrese traslado de la demanda al accionado con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, para que la contesten en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada si no lo hiciere (art. 337 CPCC), intimándolo a que constituya domicilio legal dentro del perímetro urbano de esta ciudad, bajo apercibimiento de

notificarle las posteriores diligencias y resoluciones – cualquiera fuere su naturaleza–, por Ministerio de Ley (art. 65 y 66 CPCC).– IV.– Notifíquese a los demandado por Carta Documento, facultándose a su diligenciamiento a la Dra. María Fernanda MARTIN, y/o la persona que ésta designe, previniéndole que deberá acreditar ante este Tribunal el envío de la notificación en el término de CINCO (5) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. V.– Intímese a la Dra. MARÍA FERNANDA MARTIN a reponer en el plazo de cinco días, los aportes correspondientes a estampilla profesional y previsional, ello bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le aplicará una multa de pesos mil (\$1.000) por cada día de demora, desde el vencimiento del plazo establecido hasta su efectivo cumplimiento. El pago de dicha multa será a beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Provincia) Acordada S.T.J. VI.– Intímese a la parte actora a reponer sellado fiscal obligatorio (art. 316 del Código Fiscal – Ley 6114/18) en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación del presente, en caso de incumplimiento se comunicará tal situación al organismo pertinente. Notifíquese en el casillero de su letrado. VII.– Notifíquese. A tales fines, publíquese edictos por veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial de Salta capital – Provincia de Salta. Facúltese para su diligenciamiento a la Dra. María Fernanda Martín y/o la persona que la misma designe. Cumplido, sírvase devolver a esta Cámara en lo Civil y Comercial – Sala IV – Vocalía 11 en la forma de estilo, correo Institucional: camcyc4voc11-sp@justiciajujuy.gov.ar
SAN PEDRO DE JUJUY, 02 de diciembre de 2025.

Dra. Silvia Elena Yecora, JUEZA – Dra. Carmen Andrea Recchiuto, PROSECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029256

Fechas de publicación: 18/02/2026, 23/02/2026, 25/02/2026

Importe: \$ 91,980.00

OP N°: 100132938



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ALMA VIAJERA S.A.S

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 24/07/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ALMA VIAJERA SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en manzana 14 lote 18 Praderas de San Lorenzo, del Departamento Capital, provincia de Salta.

Socios: María Mercedes Bonzi, DNI N° 26900297, CUIT 27-26900297-8, de nacionalidad argentina, nacido el 21/01/1979, profesión: administradora de empresas turísticas, estado civil: divorciado, con domicilio en Manzana 14 Lote 18 Praderas de San Lorenzo, en la localidad de Salta Capital, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la Ley 27.349: a) Actividades Hoteleras y turísticas: I- Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga o pudiera tener la Sociedad, reserva, organización y ventas de chárters y traslados dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. II- Actividades de intermediación en el país o en el extranjero en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte, en la contratación de servicios hoteleros, en la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, organización y promoción de eventos, ventas de entradas de eventos deportivos, artísticos, de entretenimientos, parques temáticos, museos, sitios de interés arqueológicos y similares, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios adicionales, la recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes y la representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. b) La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal, o de entes autárquicos, privados, mixtos y/o estatales o de cualquier otra índole, relacionados con su objeto.

Capital: \$ 1000000, dividido por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos mil (\$ 1.000), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio María Mercedes Bonzi suscribe 1000 acciones. Integración: El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a María Mercedes Bonzi, DNI N° 26900297 con domicilio especial en Manzana 14 Lote 18 Praderas de San Lorenzo, en la localidad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a María Lucila Bonzi, DNI N° 25126468 con domicilio especial en Manzana 14 Lote 18 Praderas de San Lorenzo 10, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/04.

Barrionuevo Quiroga, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029351

Fechas de publicación: 25/02/2026

Importe: \$ 33,540.00

OP N°: 100133130

TERRA FORMA SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 15/01/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **TERRA FORMA SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la Manzana 541, Casa 19, B° Universidad Católica Salta, ciudad de Salta.

Socios: Candela Molina, DNI 44864026, CUIT 23448640264, nacionalidad: argentina, nacida el 20/06/2003, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Manzana 541, Casa 19, B° Universidad Católica Salta, ciudad de Salta, provincia de Salta. Gladys Danila Romano, DNI 28577147, CUIT 27285771477, nacionalidad: argentina, nacida el 27/09/1981, profesión: Diseñadora de Interiores, estado civil: soltera, con domicilio en Manzana 541, Casa 19, B° Universidad Católica Salta, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 20 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349:

la realización de proyectos y la ejecución de obras de infraestructura, interiorismo y paisajismo; así como el desarrollo integral de construcciones que contemplen la funcionalidad, la calidad constructiva, la sustentabilidad ambiental y la integración armónica de los espacios.

Capital: \$ 1000000, dividido por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Candela Molina: 500 acciones, y Gladys Danila Romano: 500 acciones. Integración: 100% en dinero en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el

cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Gladys Danila Romano, DNI 28577147, y como Administrador Suplente a Candela Molina, DNI 44864026. Ambos con domicilio especial en Manzana 541, Casa 19, B° Universidad Católica Salta, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torrico, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00029350

Fechas de publicación: 25/02/2026

Importe: \$ 31,560.00

OP N°: 100133129

PROYECTO ARIZARO VIII S.A.

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 22/12/2025, se constituyó la Sociedad Anónima denominada **PROYECTO ARIZARO VIII S.A.**, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Rivadavia 666, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: "DE GAUCHOS ENERGY S.R.L.", CUIT 30717088588, inscripción Bajo N° 2.530, del Libro N° 163 de S.R.L. I.G.J., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con sede social en Esmeralda N° 288, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Ignacio Anzoátegui, DNI N° 28501570 CUIT 20285015708, en su carácter de Gerente. "RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA S.A.", CUIT 30999275164, inscripción Folio 195/96, Asiento N° 1.046, Tomo N° 4 de S.A REG. DE COMERCIO DE SALTA, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, con sede social en Manuel Solá N° 171, representada por el Sr. Raul Javier Montero Sadir, DNI N° 25801647 CUIT 20258016476, en su carácter de Presidente.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar, en su propio nombre, a través o para terceros, o en asociación con terceros, las siguientes actividades en relación con la Sub-Área

Arizaro VIII, objeto del Contrato de Adjudicación; y –en su caso–, con los derechos o propiedades mineras que puedan incorporarse a la Sociedad por decisión de los accionistas:

a) La prospección, exploración, explotación, investigación, extracción, aprovechamiento, procesamiento y tratamiento de recursos minerales, quedando facultada para registrar a su nombre, ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta los permisos de exploración o cateos, las manifestaciones de descubrimiento y todo otro derecho minero existente o que estime pertinente ejercer en dicha área, y eventualmente a producir y explotar comercialmente los minerales que de allí se obtengan.– b) El desarrollo y operación de proyectos mineros de todo tipo.– c) La distribución, comercialización, compra, venta, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de minerales o bienes relacionados con la minería, incluyendo maquinaria, procedimientos técnicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, siempre que estén relacionados con el objeto señalado en el inciso a).– d) Adquirir, enajenar o gravar derechos mineros de toda índole, concesiones administrativas y bienes inmuebles. La enumeración de los citados fines no supone la obligación de su desenvolvimiento simultáneo, ni tan siquiera la obligación del desarrollo de todos y cada uno de ellos. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.–

Capital: \$ 3.0000.000, dividido por 30.000 acciones clase A y B (29.700 acciones clase A y 300 acciones clase B) de \$1000 y un voto por accion. **Suscripción:** El Socio "DE GAUCHOS ENERGY S.R.L." suscribe 29700 acciones clase A. El Socio "RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA S.A." suscribe 300 acciones clase B. **Integración:** 25% en dinero en efectivo y el saldo en dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) Directores Titulares. La Asamblea podrá nombrar Suplentes en número igual o menor que los Directores Titulares para llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El mandato de los Directores a partir de la fecha de su elección es de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. Los Accionistas Clase "A", ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, tendrán derecho a designar hasta cuatro Directores Titulares, y los Accionistas Clase "B", ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, tendrán derecho a designar tres Directores Titulares. Cuando se encuentre el número mínimo de Directores Titulares, el accionista Clase "A" tendrá derecho a designar a dos (2) de ellos, entre los cuales uno será designado como Presidente, y el accionista Clase "B" designará al (1) restante. Ambos podrán designar Directores Suplentes, en igual o menor número a los Directores Titulares, para llenar las vacantes que se presenten en el orden de su elección.

Administradores: Se designa como Presidente a Bradley James Pielsticker, Pasaporte/Cedula N° P798169PC con domicilio especial en Residences South, en la localidad de Palm Jumeirah, Dubai, Emiratos Arabes Unidos. Departamento 3326, Como Director Titular clase A, Alejandra Cecilia Gomez, DNI N° 23.049.678 y como director titular clase B a Javier Montero Sadir, DNI, 25.801.647 como directores suplentes clase A, Mariana Carmen Morales, DNI N° 22.785.200 y Tomas Martinez, DNI N° 41.095.196 como director suplente clase B a Diego Nicolás San Miguel, DNI N° 20.007.811. Los directores titulares y suplentes clase A,

constituyen domicilio especial en calle Rivadavia N° 666 de la ciudad de Salta, los directores titulares y suplentes clase B, constituyen domicilio especial en calle Manuel Sola N° 171 de la ciudad de Salta.

Fiscalización: Síndicos: Facundo Garzón, DNI N° 38652145 con domicilio especial en calle España N° 21 ciudad de Salta. como sindico suplente a Agustin Martinez Espeche, DNI N° 27.973.883 con domicilio especial en Alsina 823, ciudad de Salta. como síndicos clase B: Titular a Mariano Ramon, DNI N° 23.519.753 y como síndico suplente a Claudia Cimoli, DNI N° 30.178.064, quienes aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial en calle del Milagro N° 98, ciudad de Salta.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029348
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 52,740.00
OP N°: 100133125

PROYECTO ARIZARO VI S.A.

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 22/12/2025, se constituyó la Sociedad Anónima denominada **PROYECTO ARIZARO VI S.A.**, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Rivadavia 666, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: "DE GAUCHOS ENERGY S.R.L.", CUIT 30717088588, inscripción bajo N° 2.530, del Libro N° 163 de S.R.L. I.G.J., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con sede social en Esmeralda N° 288, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Ignacio Anzoátegui, DNI N° 28501570 CUIT 20285015708, en su carácter de Gerente. "RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA S.A.", CUIT 30999275164, inscripción Folio 195/96, asiento N° 1.046, Tomo N° 4 de S.A. Registro de Comercio de Salta, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, con sede social en Manuel Sola 171, representada por el Sr. Raul Javier Montero Sadir, DNI N° 25801647 CUIT 20258016476, en su carácter de Presidente.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar, en su propio nombre, a través o para terceros, o en asociación con terceros, las siguientes actividades en relación con la Sub-Área Arizaro VI, objeto del Contrato de Adjudicación; y –en su caso–, con los derechos o propiedades mineras que puedan incorporarse a la Sociedad por decisión de los accionistas: a) La prospección, exploración, explotación, investigación, extracción, aprovechamiento, procesamiento y tratamiento de recursos minerales, quedando facultada para registrar a su nombre, ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta los permisos de exploración o cateos, las manifestaciones de descubrimiento y todo otro derecho minero existente o que estime pertinente ejercer en dicha área, y eventualmente a producir y explotar comercialmente los minerales que de allí se obtengan. b) El desarrollo y operación de proyectos mineros de todo tipo. c) La distribución, comercialización, compra, venta, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de minerales o bienes relacionados con la minería, incluyendo maquinaria, procedimientos técnicos y cualesquiera otros de

naturaleza análoga, siempre que estén relacionados con el objeto señalado en el inciso a). d) Adquirir, enajenar o gravar derechos mineros de toda índole, concesiones administrativas y bienes inmuebles. La enumeración de los citados fines no supone la obligación de su desenvolvimiento simultáneo, ni tan siquiera la obligación del desarrollo de todos y cada uno de ellos. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Capital: \$30.000.000, dividido por 30.000 acciones (29.700 clase A y 300 clase B) ambas de \$1000 c.u. y con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio "DE GAUCHOS ENERGY S.R.L." suscribe 29.700 acciones clase A. El Socio "RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA S.A." suscribe 300 acciones clase B. **Integración:** 25% en dinero en efectivo y el saldo en dos años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) Directores Titulares. La Asamblea podrá nombrar Suplentes en número igual o menor que los Directores Titulares para llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El mandato de los Directores a partir de la fecha de su elección es de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Administradores: Se designa como Presidente y Director Titular clase A, a Bradley James Pielsticker, Pasaporte/Cedula N° P798169PC con domicilio especial en Residences South , en la localidad de Palm Jumeirah, Dubai, Emiratos Arabes Unidos. Departamento 3326, Como Director Titular clase A, a Rodolfo Fernando Yarade, DNI N° 20.135.237 y como Director Titular clase B a Javier Montero Sadir, DNI 25.801.647, como Directores Suplentes clase A, Mariana Carmen Morales, DNI N° 22.785.200 y Tomas Martinez, DNI 41.095.196, como Director Suplente clase B a Diego Nicolás San Miguel, DNI N° 20.007.811. Los directores titulares y suplentes clase A, constituyen domicilio especial en calle Rivadavia N° 666 de la ciudad de Salta, los directores titulares y suplentes clase B, constituyen domicilio especial en calle Manuel Sola N° 171 de la ciudad de Salta.

Fiscalización: Síndicos: como síndicos clase A: Titular Joaquín Miguel Condori, DNI N° 36912321 con domicilio especial en calle España 21 de la ciudad de Salta, como síndico suplente a Agustin Martinez Espeche, DNI N° 27.973.883 con domicilio especial en Alsina 823, ciudad de Salta. como síndicos clase B: Titular a Mariano Ramon, DNI N° 23.519.753 y como síndico suplente a Claudia Cimoli, DNI N° 30.178.064,, quienes aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial en calle del Milagro N° 98, ciudad de Salta.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029347

Fechas de publicación: 25/02/2026

Importe: \$ 39,540.00

OP N°: 100133124

SHAMANA S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 27 de noviembre de 2025 los Socios resolvieron aprobar la ampliación del objeto social de la sociedad Shamana S.R.L., modificando el artículo tercero del estatuto social de la sociedad, el que quedara redactada de la siguiente manera: "Artículo Tercero: *(Objeto Social) del contrato social, compuesto de la siguiente forma, incluyendo su primer objeto y los incorporados mediante la presente acta:*

a) Primer objeto (incluido desde inicio en el contrato social): La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, brindar servicios de alquiler, venta, representación, técnica de rodados, equipos móviles y equipos especiales, comprendidos en el ámbito de la actividad minera e industrias asociadas, igualmente podrá efectuar actividades de mantenimiento y puesta en marcha de los aludidos tocados y equipos.

b) Bajo el nombre de fantasía "Plexus Nexus" la sociedad podrá desarrollar, organizar, comercializar y prestar servicios, capacitaciones, asesoramiento, consultoría y programas interdisciplinarios en el ámbito psicoimmunoendocrinológico y laboral, incluyendo el análisis conductual para la toma de decisiones y el desempeño en empresas, personas y áreas sociales. Asimismo, podrá realizar psicoterapia, aplicar test de personalidad para equipos y procesos de selección de talento, efectuar análisis de datos orientados a la mejor toma de decisiones, y desarrollar evaluaciones psicofísicas y de aptitud laboral, prevención y abordaje del estrés laboral y factores de riesgo psicosocial, intervención en crisis, acompañamiento en ambientes extremos y adaptación a entornos hostiles, desarrollo de programas de salud ocupacional y bienestar organizacional, y capacitación en habilidades blandas, liderazgo y trabajo en equipo, especialmente para personal de empresas mineras, misiones análogas y entornos similares. Todo ello orientado al bienestar integral, la prevención, el diagnóstico, la intervención, la investigación y la formación de recursos humanos en salud, tanto para personas como para organizaciones.

c) Bajo el nombre de fantasía Argentina Space para potenciar la identidad comercial de la sociedad en el sector espacial y aeroespacial, La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, el desarrollo de actividades en el sector espacial y aeroespacial, comprendiendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes actividades:

El diseño, la ingeniería, el desarrollo, la integración y la prueba de satélites, cohetes, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, estaciones terrestres y cualesquiera otros sistemas, componentes, tecnologías y soluciones vinculadas a la industria espacial y aeroespacial.

La fabricación, producción, ensamblaje, integración y comercialización de componentes, equipos, sistemas y tecnologías espaciales y/o aeroespaciales, incluyendo la provisión, importación, exportación y distribución de partes, accesorios, insumos y repuestos.

La operación, gestión, monitoreo, mantenimiento, reparación y control de satélites, naves espaciales, estaciones terrestres, sistemas de telecomunicaciones, navegación, observación de la Tierra y demás infraestructuras espaciales y/o aeroespaciales.

La realización de investigaciones científicas y tecnológicas, experimentación, innovación y desarrollo de nuevas tecnologías, procesos y aplicaciones en el ámbito espacial, aeroespacial y de ciencias afines.

La prestación de servicios de lanzamiento, telemetría, comando, control y seguimiento de satélites y naves espaciales; servicios de telecomunicaciones, navegación, geolocalización, observación y monitoreo de la Tierra, análisis y comercialización de datos espaciales, y

servicios conexos o complementarios.

La comercialización y explotación de productos, servicios, tecnologías, datos y recursos generados por actividades espaciales y/o aeroespaciales, incluyendo la explotación comercial de recursos espaciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual.

La celebración de acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas y proyectos colaborativos con empresas, organismos gubernamentales, instituciones de investigación, universidades y organizaciones nacionales e internacionales, para el desarrollo, operación, financiamiento y/o promoción de actividades espaciales y/o aeroespaciales.

El cumplimiento y la observancia de todas las leyes, regulaciones, normativas y estándares nacionales e internacionales aplicables al sector espacial y/o aeroespacial, así como la gestión, obtención y mantenimiento de permisos, autorizaciones, registros y licencias necesarios para el ejercicio de las actividades comprendidas en el presente objeto.

Asimismo, la sociedad podrá desarrollar, organizar y dictar programas de capacitación, entrenamiento y formación de recursos humanos, incluyendo la participación de profesionales de la salud, tales como psicólogos/as, orientados a la preparación, simulación y ejecución de misiones espaciales y misiones análogas, así como a la investigación y abordaje de los factores humanos y psicológicos en entornos extremos.

La sociedad también podrá organizar, promover y participar en congresos, conferencias, seminarios, jornadas, talleres y toda otra actividad similar, de carácter científico, académico, técnico, profesional o de divulgación, vinculada a la industria espacial, aeroespacial y áreas afines.

La sociedad podrá desarrollar actividades de divulgación, promoción educativa, mentoría, organización de eventos y programas de inspiración, especialmente orientados a fomentar la participación de jóvenes, mujeres y grupos subrepresentados en la ciencia, la tecnología y las actividades espaciales y aeroespaciales, así como celebrar convenios y alianzas de cooperación con entidades educativas, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el marco de la responsabilidad social empresarial y el compromiso con la igualdad de oportunidades.

La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades lícitas, accesorias, complementarias y/o derivadas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la consultoría, representación, importación, exportación, distribución y comercialización de bienes y servicios vinculados a la industria espacial, aeroespacial y de capacitación especializada.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029349

Fechas de publicación: 25/02/2026

Importe: \$ 47,820.00

OP N°: 100133127

LABORATORIO 9 DE JULIO S.R.L. –MODIFICACIÓN DE CONTRATO – PRÓRROGA DE CONTRATO

Mediante Acta de reunión de fecha 27/10/2025, los Socios resolvieron la prórroga de duración de Laboratorio 9 de Julio SRL y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula Tercera del estatuto de la sociedad de la

siguiente manera: ***“Cláusula Tercera: Duración: El termino de duración de la sociedad será por treinta (30) años, contados a partir de la inscripción de la presente prorroga en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por iguales periodos de tiempo, por voluntad de los socios manifestada expresamente, quienes deberán hacerlo en forma unánime en asamblea que se celebrara a tales efectos, debiendo inscribir esta resolución en el Registro Público de Comercio y publicarla en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo con el art. 95 y concordantes de la ley 22903”.***

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029345

Fechas de publicación: 25/02/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100133120



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

MOVIMIENTO JUBILADOS Y PENSIONADOS SALTA

El Movimiento de Jubilados y Pensionados Salta , convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se realizara el día **1 DE ABRIL DE 2026** a horas 16:00 en la sede, ubicada en calle Rivadavia 453 de esta ciudad, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1- Designación de dos socios para la firma del Acta
- 2- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables, Anexos y del informe de Focalización por el Ejercicio cerrado el 30 de Agosto de 2025
- 3- Consideración de la cuota societaria para el nuevo periodo.
- 4- Elección de Autoridades para el periodo 2026/2028

Salta, 23 de Febrero de 2026

Aurora Graciela Hidalgo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00029356
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100133145

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO VECINAL VILLA ARENALES SLA.

La Asociación Civil Centro Vecinal Villa Arenales Pers. Jurid. 1765/23 conforme lo establece su Estatuto social vigente convoca a todos los socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **SÁBADO 21 DE MARZO DE 2026** a horas 9:00 en el domicilio de Los Bancarios 1539 ciudad Salta a fin de dar tratamiento al siguiente;

Orden del día:

- 1° Registro de Asistencia.
- 2° Designar dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.
- 3° Lectura del acta anterior.
- 4° Lectura y consideración de la memoria, inventario y Balance General correspondiente al ejercicio 2025.
- 5° Fijar cuota mensual e inscripción.
- 6° Rendición de trámites realizados.
- 7° Tratar Art. 31 del Estatuto vigente.

Nota: Transcurrido 30 minutos del horario de convocatoria se sesionará válidamente con los socios presentes.

No se podrá tratar otros temas que no estén en la Orden del día

Indira Violeta Rocio Apaza, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00029352
Fechas de publicación: 25/02/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100133132

ASOCIACIÓN HERMANOS EN LA CALLE

La Comisión Directiva de la Asociación Hermanos en la Calle convoca a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2026**, a horas 20:00, en la sede social sita en Los Abedules N° 15, Barrio Tres Cerritos, de la Ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1) Presentación y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico 2025. Por la Comisión Directiva

Miguel Ángel López Mena, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00029334
Fechas de publicación: 24/02/2026, 25/02/2026
Importe: \$ 14,400.00
OP N°: 100133091

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 13.699.385,00
Recaudación del día: 24/02/2026	\$ 472.575,00
Total recaudado a la fecha	\$ 14.171.960,00

Fechas de publicación: 25/02/2026
Sin cargo
OP N°: 100133203

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

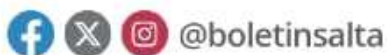
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar